



POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y OPERACIONES VINCULADAS DE SOLTEC POWER HOLDINGS, S.A. Y SU GRUPO DE SOCIEDADES

NUESTRA VISION

El Consejo de Administración de SOLTEC POWER HOLDINGS, S.A. ("**Soltec**" o la "**Sociedad**"), de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y en el Reglamento de su Consejo de Administración ("**RegCdA**"), tiene atribuida la facultad indelegable sobre la determinación de las políticas corporativas que establezcan los principios y las pautas que rijan la actuación de la Sociedad y de su grupo de sociedad ("**Grupo**").

En este sentido, esta política de conflictos de interés y operaciones vinculadas ("**Política**") recoge los aspectos fundamentales y los compromisos de la Sociedad y su Grupo en esta materia, como desarrollo de lo dispuesto en el RegCdA y en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de Soltec, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de 6 de octubre de 2020 ("**RIC**").

El deber de lealtad que tienen tanto los miembros del Consejo de Administración de Soltec ("**Consejeros**") como las personas que trabajan para la Sociedad puede verse incumplido cuando en ellos mismos radiquen dos intereses (el interés de la Sociedad y un interés personal o extrasocial) que se puedan contraponer y se privilegie el interés extrasocial. Por ese motivo, el Consejo de Administración tiene interés en determinar pautas de conductas claras que ayuden a evitar, o bien resuelvan, cualquier situación que atente al interés de la Sociedad y su Grupo.

1. CONFLICTOS DE INTERES

1.1. **Ámbito de aplicación**

La presente Política se aplica a las personas que se determinan a continuación y que pasarán a llamarse **“Personas Sometidas”**, y que son las siguientes:

- i. Los Consejeros.
- ii. Las personas sujetas tal como establece el RIC (**“Personas Sujetas”**).
- iii. Aquellas personas que, de forma individual, designe la Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad.

1.2. **Situación de conflicto**

Se considerará que existe un conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad o del Grupo y el interés de la Persona Sometida.

Existirá interés de la Persona Sometida cuando, entre otros supuestos,

- (i) el asunto le afecte a él o a una Persona Vinculada con él, o
- (ii) en el caso de un Consejero dominical, le afecte a él o al accionista o accionistas que efectuaron su nombramiento o a personas relacionadas directa o indirectamente con aquellos.

1.3. **Personas Vinculadas**

A los efectos de la presente Política, tendrán la consideración de personas vinculadas (**“Personas Vinculadas”**)¹:

1.3.1 Respecto de las Personas Sometidas, las siguientes:

¹ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 231 y 529 vicios de la LSC en su redacción dada por la Ley 5/2021

- a) El cónyuge del de la Persona Sometida o las personas con análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos de la Persona Sometida, o del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad de la Persona Sometida.
- c) Los cónyuges, o persona con análoga relación de afectividad, de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos de la Persona Sometida.
- d) Las sociedades o entidades en las cuales la Persona Sometida posee directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o desempeña en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección. A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10 % del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad.
- e) Los socios representados por de la Persona Sometida en el órgano de administración.

1.3.2 Respecto de la Personas Sometidas que sean Consejeros personas jurídicas, las siguientes:

- a) Los socios que se encuentren, respecto del Consejeros persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
- b) Los administradores de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del Consejero persona jurídica.
- c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.
- d) Las personas que respecto del representante del Consejero persona jurídica tengan la consideración de Personas Vinculadas a los administradores de conformidad con lo que se establece en el apartado anterior.

1.3.3. Así mismo, también tendrán la consideración de Personas Vinculadas cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a las

Normas Internacionales de Contabilidad, adoptadas de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad.

1.4. Obligación de comunicar el Conflicto de interés

1.4.1 Por parte de los Consejeros

1. El Consejero que prevea que puede incurrir en un conflicto de interés deberá comunicar esta situación, tan pronto como la conozca, por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad, mediante notificación dirigida a la atención de la Secretaría del Consejo de Administración.
2. En la comunicación, el Consejero afectado deberá indicar si el conflicto le afecta personalmente o a través de una Persona Vinculada, en cuyo caso deberá identificarla. Asimismo, precisará la situación que pudiera dar lugar al conflicto, detallando el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada, su importe o evaluación económica aproximada, así como, en su caso, el departamento o la persona de la Sociedad o del Grupo con la que se hubieran iniciado los correspondientes contactos.
3. En caso de que el Consejero planteé dudas, acerca de si puede o no estar incurriendo en un conflicto de interés, lo comunicará por escrito la Secretaría del Consejo de Administración, ésta analizará los hechos expuestos en la comunicación realizada y le comunicará si se considera o no un conflicto de interés.
4. En el caso de que el Consejero no pueda llevar a cabo las comunicaciones antes referidas, por la inmediatez de conocerlo durante una sesión del Consejo de Administración o de sus Comisiones, el Consejero comunicará al Presidente, de viva voz, esta situación.
5. El Consejero afectado, en todo caso, desde el momento de la comunicación, ya sea por escrito o verbal, deberá abstenerse de asistir e intervenir en las fases de deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurrido en conflicto de interés, tanto en las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad, como en las sesiones de las Comisiones del Consejo de las que forme parte en relación con la

operación o decisión correspondiente, o las sesiones de preparación de cualquiera de las sesiones antes referidas, así como de influir de cualquier manera en la decisión. En el caso de Consejeros dominicales, éstos deberán abstenerse de participar en las votaciones de los asuntos que puedan suponer un conflicto de interés entre los accionistas que hayan propuesto su nombramiento y la Sociedad.

6. Cuando el Presidente del Consejo de Administración, o de cualquiera de sus Comisiones, lo considere oportuno, recordará a los Consejeros, antes de entrar en el orden del día de la sesión, las obligaciones del Consejeros previstas en el RegCdA, así como la vigencia de la presente Política.
7. La Secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad elaborará un registro de conflictos de intereses de Consejeros que estará constantemente actualizado, con información detallada sobre cada una de las situaciones de conflicto producidas.
8. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a través de su Presidente, revisará periódicamente, y en todo caso dos veces al año, el registro descrito en el punto anterior.

1.4.2 Por parte de otras Personas Sometidas

1. El resto de Personas Sometidas que no sean Consejeros deberán comunicar por escrito a la Directora de Cumplimiento los posibles conflictos de intereses en que se encuentren incurso, para que resuelva, en el caso que planteen dudas, sobre dichos conflictos y le serán de aplicación todo los puntos descritos anteriormente.
2. La Directora de Cumplimiento elaborará un Registro de Conflictos de Intereses de Personas Sometidas distintas de los Consejeros, que estará constantemente actualizado, con información detallada sobre cada una de las situaciones producidas. La información contenida en dicho Registro se pondrá a disposición del Comité de Cumplimiento cuando sea requerido por éste.

2. DE LAS OPERACIONES VINCULADAS

2.1. Ámbito de aplicación

1. El presente apartado regula el procedimiento de comunicación y autorización

aplicable a aquellas transacciones² que la Sociedad o del Grupo realicen (i) con los Consejeros, (ii) con las restantes Personas Sometidas, (iii) con accionistas, o en su caso empresas de su grupo y sus administradores, titulares de un 10 % o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad (“**Accionistas Significativos**”) o (iv) con sus respectivas Personas Vinculadas, y cuyo objeto sea toda transferencia de recursos, servicios, instrumentos financieros u obligaciones, con independencia de que exista o no contraprestación (“**Operaciones Vinculadas**”).

2. Como excepción a lo previsto en el apartado anterior, las siguientes transacciones no tendrán la consideración de Operaciones Vinculadas³:

a) Las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 231 bis de la LSC.

b) La aprobación por el Consejo de Administración de los términos y condiciones del contrato a suscribir entre la Sociedad y cualquier Consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo el consejero delegado, o Altos Directivos (entendiendo “Alto Directivo” en el sentido establecido por el RIC), así como la determinación por el Consejo de Administración de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos.

c) Las operaciones celebradas por entidades de crédito basándose en medidas destinadas a la salvaguardia de su estabilidad, adoptadas por la autoridad competente responsable de la supervisión prudencial en el sentido del Derecho de la Unión Europea.

d) las operaciones que realice la Sociedad con las sociedades de su Grupo, siempre que ninguna otra Persona Vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas sociedades.

² De conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 vicies.1 de la LSC en su redacción dada por la Ley 5/2021.

³ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 vicies.2 de la LSC en su redacción dada por la Ley 5/2021.

2.2. Aprobación

Previamente a su ejecución, toda Operación Vinculada deberá ser aprobada por la Sociedad, tal y como se establece a continuación.

Corresponde a la Junta General de Accionistas aprobar:

- Las Operaciones Vinculadas cuyo importe o valor (del conjunto de operaciones previstas en un acuerdo o contrato marco, en su caso) sea igual o superior al 10 % del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad.
- Cuando el negocio o transacción en que consista, por su propia naturaleza, la Operación Vinculada esté legalmente reservada a la competencia de este órgano.

Cuando la Junta General de Accionistas esté llamada a pronunciarse sobre una Operación Vinculada, el accionista que estuviera afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad sin el voto en contra de la mayoría de los Consejeros independientes.

Corresponderá al Consejo de Administración aprobar:

- El resto de las Operaciones Vinculadas.

La aprobación por el Consejo podrá hacerse con la participación de los Consejeros que estén vinculados y representen a la sociedad dominante, en cuyo caso, si la decisión o voto de tales Consejeros resultara decisivo para la aprobación, corresponderá a la Sociedad y, en su caso, a los Consejeros afectados por el conflicto de interés, probar que el acuerdo es conforme con el interés social en caso de que sea impugnado y que emplearon la diligencia y lealtad debidas en caso de que se exija su responsabilidad.

La aprobación de Operaciones Vinculadas podrá ser delegada por el Consejo de Administración en sus Comisiones o en miembros de la Alta Dirección⁴ siempre y cuando se trate de:

⁴ La delegación se realiza de conformidad con el artículo 529 duodécimo de la LSC en su redacción dada por la Ley 5/2021.

- a) Operaciones celebradas en el curso ordinario de la actividad empresarial de la Sociedad, entre las que se incluirán las que resultan de la ejecución de un acuerdo o contrato marco, y concluidas en condiciones de mercado. El Consejo de Administración, en este caso, deberá implantar un procedimiento interno para la evaluación periódica del cumplimiento de los mencionados requisitos en el que deberá intervenir la Comisión de Auditoría.
- b) Operaciones entre las sociedades del Grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado;
- c) Operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.

La aprobación de las Operaciones Vinculadas a que se refiere las letras b) y c) anteriores no requerirá de informe previo de la Comisión de auditoría.

No obstante, el Consejo de Administración deberá establecer en relación con ellas un procedimiento interno de información y control periódico, en el que deberá intervenir la comisión de auditoría y que verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables a las anteriores excepciones.

2.3. Informe previo de la Comisión de Auditoría

1. La ejecución de toda Operación Vinculada quedará sometida, en todo caso, a la autorización del órgano de la Sociedad conforme lo dispuesto en los apartados precedentes, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría, en la que no podrán participar los Consejeros que puedan estar afectados.
2. En su informe, la Comisión deberá evaluar si la transacción es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la Parte Vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de

los métodos utilizados.

2.4. Transacciones realizada con Consejeros y Accionistas Significativos

1. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, los Consejeros deberán informar por escrito sobre las transacciones realizadas por ellos y por sus respectivas Personas Vinculadas, mediante notificación dirigida a la Secretaria del Consejo de Administración. En el caso de que no se hubieran realizado transacciones por los Consejeros ni por las respectivas Personas Vinculadas, los Consejeros informarán en tal sentido. Dicha comunicación deberá enviarse periódicamente, con carácter trimestral, dentro de la primera semana de cada trimestre.

2. La comunicación debe incluir el siguiente contenido: (i) naturaleza de la operación, (ii) fecha en la que se originó la operación, (iii) condiciones y plazos de pago, (iv) identidad de la persona que ha realizado la transacción y relación, en su caso, con el Consejero, (v) importe de la transacción, y (vi) otros aspectos, tales como políticas de precios, garantías otorgadas y recibidas, así como cualquier otro aspecto de las operaciones que permita una adecuada interpretación de la transacción efectuada, incluyendo información sobre operaciones que no hayan sido efectuadas en condiciones de mercado.

3. A estos efectos, la Secretaria del Consejo enviará trimestralmente a los Consejeros una comunicación requiriéndoles la información oportuna que deben remitir a la Sociedad.

2.5. Registro sobre transacciones con Consejeros y Accionistas Significativos

La Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad elaborará un Registro de las transacciones que se realicen con Consejeros y Accionistas Significativos, o con las respectivas Personas Vinculadas. La información contenida en dicho Registro se pondrá a disposición de la Comisión de Auditoría y Control, de forma periódica, a través de la Dirección del Área de Auditoría Interna y a disposición de la Directora de Cumplimiento en los casos en que éste lo solicite.

3. APROBACIÓN

Conforme a lo dispuesto por el art. 5.4.ii RegCdA, el Consejo de Administración de Soltec ha aprobado la presente Política en su sesión de 11 de mayo de 2021.